



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/129

Ginebra, 23 de noviembre de 2023

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN BANGLADESH

Recomendación de suspensión de las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh y otras recomendaciones

1. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, acordó que las Partes suspendieran las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh desde la fecha de aprobación del resumen ejecutivo SC77 Sum. 10, es decir, el 22 de noviembre de 2023, hasta que la Parte esté en condiciones de reglamentar y vigilar adecuadamente el comercio de aves incluidas en los Apéndices de la CITES y cumpla con una serie de recomendaciones.
2. Las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente se relacionan con el comercio de especímenes de aves incluidas en la CITES; legislación y aplicación de la ley; manipulación de animales vivos y disposición de especímenes vivos incautados; y Autoridad Científica y realización de estudios. Todas las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente figuran en el Anexo de la presente Notificación.
3. El Comité solicitó a Bangladesh que presentara un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones antes mencionadas 90 días antes de la celebración de la 78ª reunión del Comité Permanente, en la cual el Comité evaluará los progresos realizados.
4. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades aduaneras sobre esta recomendación de suspender las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh y que ejerzan la debida diligencia para evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a esta recomendación. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: [Documentos / Suspensión del comercio](#).

RECOMENDACIONES DE LA SC77
(VÉASE EL RESUMEN EJECUTIVO SC77 SUM. 10]

El Comité recomienda que:

En relación con la gestión del comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES

- a) las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh hasta que la Parte esté en condiciones de regular y supervisar adecuadamente el comercio de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, con respecto a lo cual podrían examinarse nuevamente los progresos realizados en la reunión SC78, en particular mediante el establecimiento de un sistema de información fiable y eficaz de conformidad con el Artículo VIII.6.

Para lograr el cumplimiento, el Comité recomienda que Bangladesh:

- i) establezca, preferiblemente un sistema electrónico, si los recursos lo permiten, para facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio;
- ii) mantenga registros actualizados de los comerciantes y los establecimientos, que deben facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
- iii) establezca una interconexión e integración con otros sistemas de autorización/certificación relacionados con la cría y el comercio de aves incluidas en la CITES, incluida la documentación sanitaria y veterinaria o las declaraciones aduaneras;

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- b) Bangladesh refuerce el marco normativo en relación con la gestión y el comercio de aves y especies marinas, en particular garantizando que existan medidas adecuadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, prohibir el comercio en violación de la Convención y sancionar los delitos relacionados con la vida silvestre (Art. VIII.1).

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) examinar las "Normas de cría de aves de compañía, 2020" promulgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de (Conservación y Seguridad) de la Vida Silvestre de Bangladesh de 2012, en particular para colmar las lagunas y colmar los vacíos legales que puedan generarse por la distribución de competencias entre diferentes divisiones, la falta de poderes de aplicación adecuados, el sistema de Certificados de No Objeción (NOC), la falta de sanciones adecuadas para los delitos tipificad
 - ii) reforzar el marco reglamentario en relación con las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES y la aplicación de las inclusiones de tiburones incluyendo a través del fortalecimiento de la cooperación institucional entre el Departamento de Pesca, la Autoridad Administrativa CITES y las Aduanas y desarrollar protocolos y directrices para el intercambio de información, la división de tareas, la interpretación armonizada de las disposiciones aplicables en las leyes pertinentes, incluida la planificación de reuniones periódicas y la orientación sobre la disposición final de los especímenes incautados.
 - iii) evaluar la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y luchar contra el delito transnacional organizado contra la vida silvestre y
-

basándose en esta evaluación, crear capacidad entre los organismos de aplicación de la ley para fortalecer los controles CITES, utilizando métodos de gestión basados en el riesgo, en particular el control de los contenedores en los aeropuertos y puertos marítimos, así como el control de los paquetes enviados por correo y de la carga aérea; combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre fortaleciendo la inteligencia delictiva, el intercambio de inteligencia, las entregas controladas, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la vida silvestre, y las investigaciones financieras relacionadas con casos de delitos contra la fauna y la flora silvestres.

- iv) establecer una plataforma nacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación de la ley con el fin de fortalecer el control del comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre siguiendo las recomendaciones que figuran en los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- v) intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo análisis de la información disponible a fin de identificar a los grupos de delincuencia organizada activos en el país y organizará equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones impulsadas por los servicios de inteligencia, centrándose específicamente en los aves y los tiburones.

Gestión de los animales vivos y disposición de los especímenes vivos decomisados

- c) Bangladesh tome medidas para garantizar la estricta aplicación del Artículo VIII.4 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones y todas las opciones de gestión contenidas en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y del Artículo VIII.3 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) mantener un inventario de todos los especímenes vivos confiscados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES y velar por que la disposición de los especímenes vivos confiscados siga las orientaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. COP19), incluidas las medidas de gestión de los especímenes a corto plazo inmediato (un período inicial que puede durar entre varias horas y varias semanas) y a largo plazo (que a menudo puede ser una situación "permanente").
- ii) establecer medidas de control adecuadas para los especímenes vivos decomisados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo medidas para reducir el riesgo de heridas, mortalidad o robo en el centro de rescate, y elaborará un protocolo uniforme para el mercado, registro, manipulación y disposición de los especímenes vivos decomisados y confiscados.
- iii) desarrollar y aplicar una estrategia integral de controles fronterizos siguiendo las recomendaciones que figuran en la Res. 11.3 (Rev. COP19).

Autoridad Científica y estudios

- d) Bangladesh tome medidas para garantizar la aplicación adecuada de los Artículos III y IV con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar reforzará su Autoridad Científica mediante el fomento de capacidad en cuestiones de vida silvestre y la asignación de recursos suficientes para realizar estudios de población que puedan utilizarse en la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial y en el
-

establecimiento de cupos anuales de exportación antes de autorizar la exportación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de fauna y flora, con especial atención a las especies acuáticas explotadas comercialmente.

El Comité invita a Bangladesh a que informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones acordadas, 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones al Comité Permanente.
